



Bogotá D.C., mayo 19 de 2026

Respetado(a) Señor(a)

Anonimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS NO.2963692026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la problemática *“(...) pitan sin control alguno (...)”* nos permitimos informar que, en relación con la activación de alarmas, pitos, cornetas y uso de dispositivos sonoros como resonadores radios y/o bafles por los vehículos mencionados en su petición, el Código Nacional de Tránsito expone en su artículo 104 las condiciones que se deben cumplir los dispositivos sonoros así:





“ARTÍCULO 104. NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. *Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.*

Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.

El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.

(...)

A su vez, para el caso específico la Autoridad de Tránsito podrá proceder con la imposición de la infracción **“C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. O cuando se haga mal uso del pito el cual está diseñado solamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Además sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan el vehículo será inmovilizado cuando se trate de infracción a las**



prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador.

En adición, el Decreto Distrital del DAMA 856 de 2009, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles, en su artículo 5. Consagra que: *“Son causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, las siguientes: ...4. La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos”.*

Ahora bien, de conformidad a su solicitud le informamos que su requerimiento no cuenta con la dirección exacta (calle y carrera), donde se encuentra la problemática, razón por la cual no es clara y no es posible promover algún tipo de actuación o sanción por parte de esta Subdirección. Así las cosas, se solicita ampliación de la información, para que, dentro de nuestras competencias, realizar la respectiva investigación y brindar la debida atención a su solicitud.

En virtud de lo anterior y con el fin de atender de manera integral su solicitud, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte ejecuta actividades de control en toda la malla vial de la ciudad, conforme a las diversas problemáticas que se requieran intervenir, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados durante la ejecución de los operativos de control implementados en lo corrido del año 2025.

**CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO CONTROL
MOTOCICLETA - BOGOTÁ D.C**

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	2025	2026
C.28-“Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; <u>el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento</u> ”	902	238
TOTAL	902	238
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo 1 de enero del 2025 al 30 de abril de 2026		

Adicionalmente, frente a la situación “(...) *olor a combustible es excesivo por que las motos entran prendidas salen prendidas (...)*” se informa que, la normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 del 2022 la cual modifica la Resolución 910 del 2008 y “Por el cual se reglamentan los niveles máximos

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” y la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 – Código Nacional de Transito), no tienen establecidos requisitos para los vehículos que NO se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez NO cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Sin embargo, la Secretaría Distrital de Movilidad apoya el programa de gestión de requerimientos ambientales de la SDA, y, por tanto, se sugiere reportar las placas de los vehículos con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea), a la Secretaría Distrital de Ambiente a través de los diversos canales de la Entidad, para que conforme a sus competencias valide el cumplimiento normativo de los límites de emisión vigentes y realice los procesos sancionatorios si a ello diera lugar.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 19-05-2026 08:17 PM



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632306494711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Transito y Transporte
Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Transito Y Transporte

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co